



Catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: fijación de cuota de alimentos instaurada por JAN NELLYS MARTINEZ DE LA HOZ, contra DIEGO ARMANDO BARRERA SALAS, Radicación: 44 279 40 89 001 2023 00316 00

Una vez revisada la demanda, de acuerdo a los lineamientos que dispone el artículo 82 del CGP y las normas que regulan su admisibilidad, entre ellas el Decreto 2213 de 2022, se evidencia el siguiente defecto:

1. En el acápite de pruebas se indica que se anexa el Registro Civil de Nacimiento de la menor ALI STELLA BARRERA MARTINEZ, pero al revisar los anexos de la demanda no se evidencia.
2. No se anexó copia del ACTA DE NO CONCILIACIÓN
3. No se aportó poder conferido al doctor CARLOS ALBERTO BLANCHAR PEREZ

De la anterior razón, se inadmitirá la demanda, otorgándole un término de 5 días para subsanar, so pena de rechazo, según lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

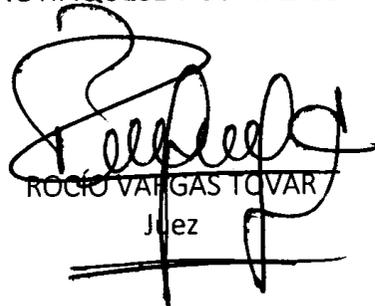
En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL DE FONSECA,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda conforme a los numerales 2° del artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de 5 días, para que subsane los defectos de que adolece la presente demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROCÍO VARGAS TOVAR
Juez